

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Régimen disciplinario

El régimen disciplinario de los miembros del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se regirá por lo dispuesto en los Estatutos colegiales y en el presente Reglamento, dictado en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 33.2 y 50.2 de los Estatutos del Colegio.

1.2. Ámbito de competencia

Los Colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de los deberes colegiales o de las normas de deontología profesional, con exclusión expresa de las materias y competencias reservadas a los Juzgados y Tribunales de Justicia determinados por las leyes vigentes, y las derivadas de relaciones laborales o funcionariales.

1.3. Imposición de sanciones

No podrá imponerse sanción alguna a los Colegiados por infracción de los deberes colegiales o de la deontología profesional, sino en virtud de resolución del Comité de Deontología, que notificará su fallo a la Junta de Gobierno para su asunción y ejecución.

1.4. Obligación de cooperar

Los Colegiados tienen el deber de comparecer y declarar ante el Comité de Deontología en cuantas ocasiones éste lo solicite. Asimismo, todos los órganos y departamentos del Colegio tienen el deber de cooperar con el Comité en cuantas ayudas les sean solicitadas en materia de su competencia.

1.5. Impulsión de la acción disciplinaria

La acción disciplinaria se impulsará de oficio en todos sus trámites. Esta acción no se iniciará, o bien quedará en suspenso una vez iniciada, cuando los hechos que la fundamenten sean objeto de un proceso ante los Tribunales. En estos casos, la acción

disciplinaria podrá iniciarse o continuarse cuando el proceso judicial haya concluido con carácter definitivo.

CAPÍTULO II

EL COMITÉ DE DEONTOLOGIA

2.1. Fines del Comité de Deontología

El Comité de Deontología es el órgano del Colegio encargado de acordar la acción disciplinaria dentro de la vía corporativa sobre los Colegiados que incumplan las normas de deontología profesional o los deberes colegiales, y se regirá en su actuación por lo dispuesto en los Estatutos del Colegio y en este Reglamento.

2.2. Facultades, autonomía e independencia

El Comité de Deontología está revestido de todas las atribuciones y facultades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Goza de autonomía y absoluta independencia respecto a los demás órganos del Colegio, y podrá recabar de todos ellos cuantos antecedentes y documentos precise para el desarrollo de su función, disponiendo de medios y recursos suficientes para ello.

2.3. Composición

El Comité de Deontología estará compuesto con carácter permanente por un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por y entre los Consejeros que a tal efecto presenten su candidatura. El Consejo elegirá también, entre sus miembros, a dos suplentes de ambos cargos. Además, para cada expediente, formarán también parte del Comité de Deontología cuatro Vocales designados por la Mesa del Consejo General en la siguiente forma: un Consejero Territorial de la Demarcación de adscripción del denunciado o, en su defecto, de una contigua; otro Consejero Territorial de la Demarcación en que haya tenido lugar el hecho denunciado o, en su defecto, de otra contigua; y dos Consejeros Sectoriales de actividades profesionales iguales o afines a la del denunciado. Actuará de Secretario el Vocal con menor antigüedad como Colegiado y, si hubiera igualdad, el de menor edad.

2.4. El Presidente y el Vicepresidente

El Presidente del Comité de Deontología es el representante de este órgano colegial y también de la Comisión de Admisión, y le corresponde convocar las sesiones de estos

órganos, fijar el Orden del Día y dirigir los debates y votaciones.

El Vicepresidente del Comité de Deontología sustituye al Presidente en casos de ausencia, enfermedad, suspensión, cese y fallecimiento; en los dos últimos supuestos por el resto del mandato, y en los otros casos por la duración de la circunstancia que dio lugar a la sustitución.

El Vicepresidente del Comité de Deontología será sustituido, en caso de cese o fallecimiento, o cuando esté sustituyendo al Presidente, por el primero de los dos suplentes elegidos por el Consejo General entre los Consejeros. A falta del primer suplente, será sustituido por el segundo.

En el caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, serán sustituidos por los dos suplentes. A los efectos de que éstos puedan estar preparados para desempeñar tal función, el Presidente podrá disponer que ambos asistan a las reuniones del Comité.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente son permanentes y sus mandatos durarán hasta que cesen en sus cargos de Consejeros. En el caso de que en el momento de sus ceses como Consejeros estuvieran interviniendo en un expediente disciplinario en tramitación, continuarán ejerciendo la presidencia y vicepresidencia del Comité de Deontología constituido para ese expediente, hasta que dicte resolución definitiva.

2.5. Los Vocales

Los cuatro Vocales del Comité de Deontología, serán designados para cada expediente por la Mesa del Consejo General.

Los Vocales cesarán en sus cargos cuando el Comité de Deontología haya dictado resolución definitiva en el expediente disciplinario en que estén interviniendo.

En el caso de que durante la tramitación de un expediente disciplinario se produjera el cese de algún Vocal por causa justificada, apreciada por el propio Comité de Deontología, la Mesa del Consejo General designará un sustituto a instancia del Presidente del Comité de Deontología.

2.6. Duración del Comité de Deontología

El Comité de Deontología constituido para cada expediente conservará sus competencias y mantendrá inalterada su composición, salvo causa justificada o de fuerza mayor, hasta que haya dictado resolución definitiva en el expediente.

2.7. Abstención y recusación de sus miembros

Los miembros del Comité de Deontología deberán suspender temporalmente sus funciones en los expedientes en que concurra causa para ello, y pueden, si así no lo hicieren, ser recusados por el denunciante o denunciado.

El propio Comité de Deontología decidirá sobre la procedencia de las abstenciones y recusaciones que se presenten, en ausencia del miembro recusado.

Son causas de abstención o recusación:

- a) Tener interés personal en el asunto.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con el denunciante o el Colegiado denunciado.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el denunciante o el Colegiado denunciado.
- d) Haber tenido intervención directa o indirecta en los hechos objeto de la denuncia.
- e) Tener relación de sociedad o de servicio con el denunciante o el Colegiado denunciado.

En el caso de que el Comité de Deontología declarara procedente la abstención o recusación formulada, el miembro afectado del Comité de Deontología será sustituido en la forma establecida en los Artículos 2.4 y 2.5 de este Reglamento.

2.8. Constitución, convocatoria e instructores

El Presidente convocará la sesión de constitución del Comité de Deontología que haya de conocer un expediente disciplinario, una vez que la Comisión de Admisión haya admitido a trámite la denuncia presentada y que la Mesa del Consejo General haya designado a los Vocales que han de formar parte del Comité.

El Comité de Deontología se reunirá cuantas veces fuere convocado por su Presidente, mediante comunicación que expresará el lugar, día y hora en que deba celebrarse la sesión, así como su orden del día, siendo la asistencia obligatoria para todos sus miembros, salvo causa justificada.

El Comité de Deontología quedará válidamente constituido siempre que concurran a la sesión, debidamente convocada, cuatro al menos de sus seis miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente o el Vicepresidente, excepto en las sesiones en que se adopten acuerdos de imposición de sanciones por faltas muy graves, en cuyo caso será necesaria la asistencia de al menos cinco miembros del Comité de Deontología.

El Presidente del Comité de Deontología podrá designar uno o varios Vocales, para la práctica de las diligencias de instrucción del expediente disciplinario.

2.9. Acuerdos, votaciones y actas

Las sesiones del Comité de Deontología serán secretas y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, excepto en los acuerdos de imposición de sanciones por faltas graves, en que serán necesarios cuatro votos favorables, y en los acuerdos que impongan sanciones por faltas muy graves, que requerirán cinco votos favorables.

En caso de empate, cuando se trate de aprobar una sanción por falta leve, se repetirá la votación. Si a la tercera votación no se deshiciere el empate, no se considerará falta y no se impondrá sanción alguna.

En las sesiones del Comité de Deontología no se admitirán representaciones.

Las votaciones del Comité de Deontología serán secretas y se efectuarán por medio de bolas blancas y negras.

De todas las sesiones del Comité de Deontología, el Secretario levantará acta, que será secreta y estará suscrita por todos los asistentes a la sesión.

En el acta se hará constar el día, hora y lugar de la sesión, los nombres de los miembros asistentes, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones realizadas.

2.10. Registro y Archivo

El Comité de Deontología tendrá Registro y Archivo propios, cuya organización y custodia corresponden a su Presidente.

Los antecedentes, documentos y actas que se hayan reunido durante las actuaciones de la Comisión de Admisión y del Comité de Deontología, una vez dictada la resolución definitiva del expediente, se archivarán en sobre lacrado, que quedará bajo la custodia del Secretario General del Colegio.

Esta documentación será destruida, por procedimiento que garantice el secreto absoluto, a los tres años de la firmeza de la resolución definitiva de la Comisión de Admisión o del Comité de Deontología, salvo que por causa apreciada por el Presidente deba conservarse esa documentación durante un año más.

La documentación así archivada solamente se abrirá o entregará a requerimiento judicial.

En el caso de resoluciones de la Comisión de Admisión o del Comité de Deontología que hayan sido recurridas en la vía contencioso-administrativa, los documentos del expediente serán destruidos a los tres años de la firmeza de la resolución definitiva de los Tribunales.

CAPITULO III

ADMISIÓN A TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS

3.1. La Comisión de Admisión

La Comisión de Admisión es el órgano permanente del Comité de Deontología encargado de admitir a trámite o rechazar las denuncias presentadas.

La Comisión de Admisión está compuesta por el Presidente y Vicepresidente del Comité de Deontología, y tres Vocales designados en la siguiente forma: dos Consejeros designados por la Mesa del Consejo General y un Vocal de la Junta de Gobierno designado por éste órgano. Actuará de Secretario el Vocal con menor antigüedad como Colegiado y, si hubiera igualdad, el de menor edad.

Los miembros de esta Comisión serán renovados cuando cesen en sus cargos de Consejeros o de Vocal de la Junta de Gobierno, o en caso de cese justificado, apreciado por la propia Comisión de Admisión.

La Comisión de Admisión se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, mediante comunicación que expresará el lugar, día y hora en que deba celebrarse la sesión, así como su orden del día, siendo la asistencia obligatoria para todos sus miembros, salvo causa justificada.

La Comisión de Admisión quedará válidamente constituida siempre que concurran a la sesión, debidamente convocada, cuatro al menos de sus cinco miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente o el Vicepresidente.

El Presidente de la Comisión podrá designar uno o varios ponentes, de entre los Vocales, para el análisis de cada caso.

Las sesiones y votaciones de la Comisión de Admisión serán secretas y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes.

En las sesiones de la Comisión de Admisión no se admitirán representaciones.

De todas las sesiones de la Comisión de Admisión se levantará acta por el Secretario, que será secreta y estará suscrita por todos los asistentes a la sesión.

En el acta se hará constar el día, hora y lugar de la sesión, los nombres de los miembros asistentes, los acuerdos adoptados, su motivación, y los resultados de las votaciones realizadas.

3.2. Acuerdos de la Comisión de Admisión

El Presidente de la Comisión de Admisión convocará a este órgano una vez que la Junta de Gobierno le haya trasladado la denuncia formulada contra un Colegiado, en unión de las pruebas aportadas por el denunciante.

La Comisión, antes de acordar la admisión a trámite de una denuncia, solicitará al denunciante la ratificación de su denuncia y un informe jurídico sobre la procedencia de la admisión de la denuncia.

La Comisión de Admisión decidirá admitir a trámite las denuncias presentadas si encontrase causa suficiente para ello, conforme a los Estatutos del Colegio y a este Reglamento, o bien acordará no admitirlas, en caso contrario.

Las resoluciones de inadmisión de las denuncias serán motivadas, debiendo levantarse acta de la sesión y darse traslado de la resolución y de su motivación a la Junta de Gobierno para que sea asumida y ejecutada por ésta.

La Junta de Gobierno notificará al denunciante la resolución denegatoria de la Comisión de Admisión, que podrá ser recurrida en los términos establecidos en el Artículo 59.1 de los Estatutos del Colegio, quedando mientras tanto en suspenso su ejecución.

Una vez acordada la admisión a trámite de una denuncia, el Presidente de la Comisión de Admisión solicitará a la Mesa del Consejo General que proceda a la designación de los Vocales del Comité de Deontología que ha de conocer este expediente disciplinario, indicando las Demarcaciones y los Sectores Profesionales afectados.

CAPÍTULO IV

TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES POR EL COMITÉ DE DEONTOLOGÍA

4.1. Posibilidad de recusar a los miembros del Comité de Deontología

Una vez constituido el Comité de Deontología que ha de conocer un expediente disciplinario, su Presidente comunicará la composición de este órgano al denunciante y al Colegiado denunciado para que puedan proceder, si así lo estiman oportuno, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de la comunicación, a la recusación de sus miembros.

Son causas de recusación las establecidas en el Artículo 2.7 de este Reglamento.

El Comité de Deontología examinará su propia competencia de oficio y, en caso de haberse producido recusación, decidirá sobre su procedencia, en ausencia del miembro recusado.

4.2. Diligencias para la instrucción del expediente disciplinario

Para la instrucción del expediente disciplinario, el Comité de Deontología practicará cuantas diligencias considere que pueden conducir a la determinación de la certeza y exactitud de los hechos objeto del expediente.

Se solicitarán de los órganos y departamentos del Colegio, o de cualquier otro organismo, cuantos datos e informes se juzguen necesarios, concretando las peticiones a los extremos sobre los que haya de pronunciarse el Comité de Deontología.

4.3. Audiencia al denunciante y al Colegiado denunciado

Una vez practicadas las diligencias anteriores, se formulará el Pliego de Cargos, en el que se deberán precisar los hechos imputados al denunciado, se expresarán las infracciones presuntamente cometidas y las sanciones que se le pudieran imponer. A partir del momento de la notificación del Pliego de Cargos, se pondrá de manifiesto el expediente al denunciante y al Colegiado denunciado, por un plazo de quince días hábiles, excluidos los sábados, para que puedan formular las alegaciones que consideren convenientes y propongan las pruebas que a su derecho convengan, estableciéndose el plazo de un mes para que puedan ser practicadas las pruebas propuestas que hayan sido admitidas por el Comité de Deontología.

Antes de dictar la resolución del expediente, el Comité de Deontología podrá acordar la práctica, durante un período máximo de veinte días, de diligencias complementarias para el mejor esclarecimiento de los hechos.

4.4. La resolución del Comité de Deontología

El Comité de Deontología dictará su resolución en el plazo de dos meses a partir de la finalización del trámite de audiencia o, en su caso, de la práctica de la última diligencia complementaria acordada por el propio Comité. Este plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y comunicado a los interesados.

La resolución del Comité de Deontología deberá ser motivada y expresará, en su caso, las faltas cometidas y las sanciones impuestas al Colegiado denunciado.

Las sanciones que por razón de las faltas antes señaladas puede imponer el Comité de Deontología son las expresadas en el Artículo 52 de los Estatutos del Colegio.

El Comité de Deontología ponderará las circunstancias concurrentes para determinar, con sujeción al principio de proporcionalidad, la sanción y el grado que corresponda dentro de los que fuesen aplicables a la falta cometida.

La suspensión en el ejercicio de la profesión llevará aparejada además la privación temporal de los derechos colegiales y el de ostentar cargos corporativos.

El Comité de Deontología notificará su resolución, para su asunción y ejecución, a la Junta de Gobierno, que la trasladará al Colegiado afectado y al denunciante, expresando los recursos procedentes contra la misma, plazo en el que deben interponerse y órgano al que han de dirigirse.

CAPÍTULO V

RECURSOS

5.1. Recursos contra las resoluciones de la Comisión de Admisión y del Comité de Deontología

Las resoluciones de la Comisión de Admisión y del Comité de Deontología ponen fin a la vía administrativa. Contra ellas puede formularse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado, en los términos establecidos en los Artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; también se puede interponer directamente el Recurso Contencioso-Administrativo.

CAPÍTULO VI

REVISIÓN DE LA SANCIÓN DE EXPULSIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE FALTAS Y SANCIONES

6.1. Revisión de la sanción de expulsión

El Colegiado afectado podrá solicitar a la Junta de Gobierno la revisión de la sanción de expulsión del Colegio y su reincorporación a la Corporación profesional, una vez transcurridos al menos dos años desde su expulsión efectiva.

En el caso de que la Junta de Gobierno acordase la reincorporación de un Colegiado expulsado por sanción disciplinaria, aquella se regirá por las normas fijadas en los Artículos 5 y 7 de los Estatutos del Colegio.

6.2. Prescripción de faltas y sanciones

Las faltas y sanciones prescribirán en la forma y los plazos determinados en el Artículo 53 de los Estatutos del Colegio.